

La Ley 60 de 1993 expresa que el departamento debe descentralizarse tanto del nivel nacional como a su interior. Es decir que cada ente territorial asume la responsabilidad de gestión administrativa y financiera. El Departamento debe apoyar el proceso de municipalización de la salud y el proceso de descentralización de las instituciones prestadoras de servicios de salud, asumir la prestación de los servicios de salud de segundo y tercer nivel, y prestar, por el principio de subsidiaridad los servicios de primer nivel, a los municipios que no lo lleven a cabo.

6.3 PROGRAMA DE GOBIERNO

Las propuestas del gobierno a nivel central son:

- √ Ampliación de coberturas con servicios personales de salud hasta llegar a cubrir el 80% de los pobres, desarrollando un sistema de financiación solidario, compartiendo riesgos, y con previsión que permita el cubrimiento universal.
- √ Promoción de la salud y la enfermedad con el fin de modificar progresivamente los perfiles de morbilidad, mortalidad, fortaleciendo los grupos materno infantil, escolares, trabajadores y tercera edad.
- √ Mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios curativos, instaurando patrones de oportunidad, continuidad, eficacia, nivel científico - técnico y de eficiencia para los servicios curativos.
- √ Crear un sistema de rehabilitación y readaptación laboral para discapacitados en las áreas de rehabilitación física, mental, laboral y funcional.
- √ Reconsiderar los métodos y objetivos de los sistemas de información y entrenamiento del personal de salud.
- √ Transformar la concepción y los métodos de formulación de políticas y administración del sector, mediante la readecuación institucional, el mejoramiento de las condiciones laborales y ocupacionales de los empleados, el impulso de la descentralización administrativa y financiera, el desarrollo del sistema de información, la investigación, el desarrollo tecnológico y la actualización y desarrollo técnico del actual sistema de vigilancia y control con la participación de los profesionales del sector.

6.4 PRIORIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD

Las áreas prioritarias de acción consideradas por el Ministerio de Salud para el desarrollo de las políticas son: La descentralización, el fortalecimiento hospitalario, la focalización de los servicios hacia poblaciones más pobres y vulnerables, y el desarrollo del sistema de subsidios a la demanda.

7. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN SECTORIAL

Se elabora a partir de un diagnóstico que comprende:

7.1 ANÁLISIS DEL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO

Se analiza la situación de salud del departamento con base en la información disponible, que hacen referencia a la demanda atendida y a la oferta o estructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

si
a
si
s
e
s

Para una mejor explicación de los problemas de salud se elaboran índices, escalas y mapas de riesgo para los diferentes municipios así:

7.1.1 PANORAMA DE RIESGOS AMBIENTALES

Este índice de riesgos de infraestructura sanitaria comprende los siguientes factores: Cobertura de residencias con acueducto, calidad del agua, cobertura de residencias con alcantarillado, cobertura de recolección de basuras y disposición de desechos.

A cada factor se le asigna un puntaje ponderado previamente establecido y el indicador se obtiene de la sumatoria de los mismos, según su puntaje total los municipios se clasificarán en tres rangos de riesgo, así:

Alto riesgo ambiental para puntaje de 0 y 5; mediano riesgo para puntaje de 6 y 13 y bajo riesgo para puntajes superiores a 14.

La morbilidad asociada con el saneamiento básico debe ser analizada en cada municipio, para las siguientes entidades: cólera, fiebre tifoidea, enfermedad diarreica aguda y hepatitis A.

Identificando los municipios de alto, mediano y bajo riesgo de mortimortalidad.

7.1.2 RIESGOS PARA MALARIA

* La incidencia parasitaria anual es un buen indicador. Cuando se encuentra por encima de 10 x 1000 habitantes.

* Incidencia de malaria

* Mortalidad por malaria.

7.1.3 RIESGOS PARA DENGUE

* Índice de infestación por vivienda.

* Incidencia. Se considera alto riesgo, la incidencia superior a 68 x 100.000 habitantes.

7.1.4 RIESGOS PARA LEISHMANIASIS

* Incidencia. Se considera de alto riesgo, incidencias superiores a 121 x 100.000 habitantes.

7.1.5 RIESGOS SOCIALES

* Se deben identificar los municipios con necesidades básicas insatisfechas (NBI). Clasificando por estratos las áreas que indiquen los riesgos para la salud y su correlación con las necesidades básicas insatisfechas y la calidad de vida.

* Las defunciones deben ser analizadas por grupos de causas: mortalidad infantil, materna, infecciosas y parasitarias, traumatismos y envenenamientos, cardio - vasculares y mortalidad general.

* El número de defunciones registradas por cada causa puede ser comparada con la población que presenta necesidades básicas insatisfechas (NBI).

* Los datos sobre desnutrición se obtienen de la clasificación del estado nutricional de los niños menores de 5 años, que asisten al programa de crecimiento y desarrollo, mediante el sistema de vigilancia nutricional SISVAN.

* Para analizar el panorama de los problemas de salud relacionados con el consumo de sustancias que producen dependencia, se toma como referencia el estudio nacional, que se realizó en Colombia en 1987. Averiguar si existe además en el departamento un sistema de vigilancia de sustancias psicoactivas, para una información más detallada. Está demostrado que en Colombia el consumo del alcohol es un problema importante para la salud pública.

7.1.6 PANORAMA DE RIESGOS POR PATOLOGÍAS DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA

* En este grupo se debe considerar las siguientes patologías: Cáncer de cuello uterino, enfermedades de transmisión sexual, SIDA, hipertensión arterial, hepatitis B, tumores, tuberculosis.

* Las entidades inmunoprevenibles se deben analizar con base en las coberturas de vacunación y las tasas de incidencia de cada patología.

* Los municipios se deben clasificar en dos rangos con base en las coberturas de vacunación: alto riesgo aquellos que presenten coberturas de vacunación en menores de 1 año por debajo del 80% y de bajo riesgo los que alcancen coberturas de vacunación en menores de un año por encima del 80%.

7.1.7 PANORAMA DE RIESGOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES

* Teniendo en cuenta los riesgos que pueden afectar las poblaciones del departamento, debe elaborarse un índice de riesgos frente a desastres y emergencias asignando a cada tipo de riesgo un puntaje entre 1 y 3 de acuerdo con el efecto producido por cada factor sobre la salud, la vida, la infraestructura de servicios, y la ecología. Con puntaje de 3 se clasificarán los riesgos topológicos y telúricos; con 2 puntos los accidentes de tránsito y los actos terroristas y con 1 punto los demás.

Cada municipio debe ser calificado con estos puntajes y con base en la sumatoria se clasifican como de alto riesgo mayores de 7 puntos, medio entre 4 y 6 puntos, y bajo entre 1 y 3 puntos.

7.1.8 PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

* El riesgo de enfermar o morir puede asociarse con el impacto de los servicios de salud. Se debe construir un índice que conjugue 5 indicadores de coberturas de servicios para el departamento, así: Atención médica, programa de salud oral, control prenatal, parto institucional y vacunación. A cada indicador se le debe asignar un puntaje según su valor por municipio y su peso frente a los demás, para conocer el índice de riesgo alto, medio y bajo.

7.1.9 PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

* EDIFICIOS E INSTALACIONES: Hace referencia al análisis la capacidad física hospitalaria instalada. Se estableció la proporción por 100.000 habitantes de consultorios, quirófanos, salas de parto, rayos x, laboratorio, servicio de urgencias, camas obstétricas, camas totales especificando su estado físico, según el criterio de la sección de arquitectura de salud pública.

* FACTOR HUMANO ASISTENCIAL: El Ministerio de Salud cuenta con estándares definidos:

Se relacionó con la población total y se determinó la proporción por 100 habitantes por municipio y región.

Se construyeron 4 categorías:

1. Área crítica por factor humano
2. Área con deficiencia en factor humano.
3. Área adecuada en factor humano.
4. Área con superávit en factor humano.

7.1.10 PROBLEMAS EN LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se debe elaborar un instrumento que determine el perfil de calidad de las instituciones prestadoras de servicios, teniendo en cuenta la evaluación de las siguientes áreas: Estructura organizativa, factor humano, planta física, recursos materiales, suministros, mantenimiento, presupuesto, oportunidad en la prestación del servicio, atención y asistencia al cliente, normatización, eficacia en la atención y efectividad del servicio.

Ministerio de Salud
 MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
 C.C. No. 37.892.445
 CIPAC GESTAS
 Calle 9 Número 5-51
 Bogotá - Colombia

Medellín, 27 de Septiembre de 2018

Señor(a)
MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
C.C. 37891445
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 162226565.
Pruebas de Valoración de Antecedentes A

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA ”.*

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:
**“VALIDACION FORMACION ESPECIALIZACION
Reclamacion educacion formal, calificacion especializacion Adjunto archivo”**

RESPUESTA

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la reclamación interpuesta por usted, se procede a indicarle que, tras una nueva revisión de los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se tiene que el propósito para el empleo al que usted se postuló es "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR" y el título que usted aportó es ESPECIALIZACIÓN EN ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN QUIRÓFANOS Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, no fue objeto de valoración toda vez que el Acuerdo de Convocatoria establece en su artículo 42 "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..."(subrayado fuera del texto). Así las cosas, el título aportado no fue valorado de manera positiva ya que, no guarda relación alguna con las funciones del empleo al cual se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado.

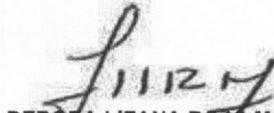
CONCLUSIÓN

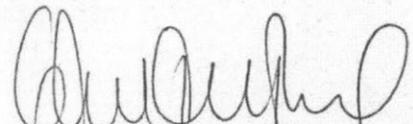
Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 - SENA


DEBORA LIZANA ROJO MORA
Coordinadora Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 436 de 2017 - SENA


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 - SENA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120143715 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61769, denominado Profesional, Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61769, denominado **Profesional, Grado 4**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional, Grado 4**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 61769, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	37945304	ANA JASMINE	SANMIGUEL JAIMES	69,91
2	CC	91073836	CESAR AUGUSTO	MEJIA CARREÑO	68,90
3	CC	13746475	JESÚS ARNOLDO	TIBADUIZA ZÁRATE	65,56
4	CC	37891445	MARTHA CECILIA	SEPULVEDA PLATA	64,69
5	CC	1026565945	CAROL YISETT	HILARION ESPITIA	64,08
6	CC	37896080	YOHANNA MILENA	NAVAS CASTELLANOS	60,75
7	CC	63529692	MAYRA NATALIA	MUÑOZ PINILLA	59,55
8	CC	37896566	GINA PATRICIA	PARRA APARICIO	57,94

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61769, denominado **Profesional, Grado 4**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

